



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 11 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente N°2025-0005053, de fecha 29 de enero de 2025, que contiene el recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral N°0120-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA, de fecha 8 de enero de 2025, presentado por doña **MERCEDES SATURNA ALEJOS FERNANDEZ**, identificada con DNI N° 09175861, Celular N° 978382943, Correo electrónico: rociofernandezg2016@gmail.com, en su condición de Gerente General de la empresa **HACIENDA DON PEDRO S.A.C. - KANKAY**, con RUC N°20610980351, con domicilio fiscal y del establecimiento ubicado según licencia de funcionamiento N° 28976 en carretera Huarochiri km 30.5, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0120-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA** se resuelve denegar la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**, al establecimiento **KANKAY**, por no subsanar las siguientes observaciones: **1).** Ampliar y mejorar la Memoria Descriptiva, el cual debe estar descrito por tipo de estanques (adulto, patera y central), debiendo describir e interpretar cada uno de los artículos del Decreto Supremo N° 007-2003-SA., los mismos que deben estar compatibilizados con los planos de arquitectura y sanitarios, para garantizar la calidad sanitaria del establecimiento. **2).** Ampliar y mejorar las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos que conforman el sistema de recirculación de cada uno de los estanques (adulto, patera y central), debiendo describir e interpretar los artículos del Decreto Supremo N° 007-2003-SA, guardando relación con los accesorios y equipos, los mismos que deben estar compatibilizados con los planos sanitarios, debiendo adjuntar las fichas técnicas de los equipos y accesorios, resaltando los equipos en uso, de acuerdo a sus características. Asimismo, adjuntar los cálculos hidráulicos correspondientes por cada estanque (adulto, patera y central). **3).** Ampliar y mejorar el Manual de Operación y Mantenimiento de los estanques (adulto, patera y central), teniendo en cuenta las características de cada estanque, mantenimiento, limpieza, tratamiento, desinfección, manejo de equipos, accesorios empotrados, servicios higiénicos, vestuarios, EPPs, entre otros que forman parte de cada estanque. **4).** Se adjunta dibujos de los estanques en hoja Word, sin escala, no legibles para su lectura. **5).** No adjunta plano de ubicación del establecimiento. **6).** No adjunta plano de arquitectura (distribución del establecimiento o zona de piscina, para verificar la ubicación de los estanques, servicios, área sombreada, zona de descanso y otros). **7).** No adjunta los plano arquitectura incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina a escala, de los estanques (adulto, patera y central) y de los servicios y áreas que conforman la piscina. **8).** No Adjunta los planos de instalaciones sanitarias, vista de planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios, y el isométrico del sistema de recirculación a escala, de los estanques (adulto, patera y central), para su revisión. **9).** No Adjunta los planos de instalaciones sanitarias de agua y desagüe de los servicios básicos y de los estanques (adulto, patera y central).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 11 de febrero de 2025

Que, con fecha 10 de enero de 2025, el administrado recepciona la notificación de la **Resolución Directoral N°0120-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA**;

Que, de acuerdo al Artículo 219° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, por lo cual resulta ser competencia de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y, deberá sustentarse en **nueva prueba**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08/01/2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuáles son los requisitos para acceder al otorgamiento de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**, en concordancia con el Artículo 43° del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con Resolución Directoral N° 003-2024-DG-DIRIS LE/MINSA, emitida el 05 de enero de 2024, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N°303-2022-DG-OGRH-OAJ-DIRISLE/MINSA del 22/08/2022, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRIS LE, con fecha de 02 de agosto de 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, mediante **INFORME N° 000736-2025-OCA-DIRIS-LE**, de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Este, evaluó el expediente N° 0005053-2025, mediante el cual doña **MERCEDES SATURNA ALEJOS FERNANDEZ**, solicita la Reconsideración de la Resolución Directoral N° **0120-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA**, emitida el 8 de enero del 2025, donde se denegó la solicitud de **CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA DEL PROYECTO DE PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**; de dicha evaluación se concluye que, la documentación presentada como **nueva prueba**, no subsana la totalidad de las observaciones vertidas anteriormente, por las cuales fue desestimado el expediente, siendo persistente las observaciones: **1).** Ampliar y mejorar la Memoria Descriptiva, el cual debe estar descrito por tipo de estanques (adulto, patera y central), debiendo describir e interpretar cada uno de los artículos del Decreto Supremo N° 007-2003-SA., los mismo que deben estar compatibilizados con los planos de arquitectura y sanitarios, para garantizar la calidad sanitaria del establecimiento; **2).** Ampliar y mejorar las





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 11 de febrero de 2025

especificaciones técnicas de cada uno de los equipos que conforman el sistema de recirculación de cada uno de los estanques (adulto, patera y central), debiendo describir e interpretar los artículos del Decreto Supremo N° 007-2003-SA, guardando relación con los accesorios. **5).** No adjunta plano de ubicación del establecimiento. **6).** No adjunta plano de arquitectura (distribución del establecimiento o zona de piscina, para verificar la ubicación de los estanques, servicios, área sombreada, zona de descanso y otros). **7).** No adjunta los plano arquitectura incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina a escala, de los estanques (adulto, patera y central) y de los servicios y áreas que conforman la piscina. **8).** No Adjunta los planos de instalaciones sanitarias, vista de planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios, y el isométrico del sistema de recirculación a escala, de los estanques (adulto, patera y central), para su revisión. **9).** No Adjunta los planos de instalaciones sanitarias de agua y desagüe de los servicios básicos y de los estanques (adulto, patera y central). Se evidencia que el expediente presentado como reconsideración cuenta con: Plano de ubicación y Arquitectura; planos de las instalaciones sanitarias, y el Isométrico del sistema de recirculación; todos formulados y firmados por tres Ingenieros Sanitarios: **Javier Ahmet Esteban Grimaldo Castillo** con CIP N° 77631, **Hugo Alberto Córdova Sánchez** con CIP N° 40491 y **Raúl José Madueño Huaruco** CIP N° 88410; por lo tanto, la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, concluye que, el citado establecimiento, en términos de verdad material, no constituye motivo para modificar la decisión tomada al respecto, por consiguiente la piscina de la empresa **HACIENDA DON PEDRO S.A.C**, **no cumple** con los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, Procedimiento Administrativo N° 186, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 007-2003-SA Reglamento Sanitario de Piscinas y demás normatividad vigente sobre la materia; para la expedición de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado; y

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el D. S. N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias y, Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **MERCEDES SATURNA ALEJOS FERNANDEZ**, identificada con DNI N° 09175861, en su condición de Gerente General de la empresa **HACIENDA DON PEDRO S.A.C.**,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 11 de febrero de 2025

con RUC N°20610980351, con domicilio fiscal y del establecimiento ubicado según licencia de funcionamiento N° 28976 en carretera Huarochiri km 30.5, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, contra la **Resolución Directoral N°0120-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA**, de fecha 8 de enero de 2025, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

2. **Notificar** la presente Resolución a la empresa **HACIENDA DON PEDRO S.A.C – KANKAY**, parte interesada, conforme a Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
M.G. BEGO, WILLY JOSÉ ORIUNDO VERGARA
CBP 3268 RNBE 0097
Director Ejecutivo
Dirección De Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Distribución:

- () DSAIA
- () Interesado
- () Archivo

